



# CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

AÑO 1994

## ORDEN DEL DIA N° 13 (TEXTO CONSTITUCIONAL)

Impreso el día 16 de agosto de 1994

### SUMARIO

#### COMISION DE REDACCION

Dictamen en los despachos originados en la Comisión de Participación Democrática (N° 23).

#### Dictamen de comisión

##### *Despacho parcial*

##### *Honorable Convención:*

Vuestra Comisión de Redacción ha considerado los despachos de mayoría y minoría presentados por la Comisión de Participación Democrática sobre sistema electoral; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, os aconseja la siguiente redacción:

##### *La Convención Nacional Constituyente*

#### BANCIONA:

Incorpórase en un capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional el siguiente artículo nuevo:

Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia.

El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

### *Cláusula transitoria*

Las acciones positivas a las que alude el artículo... (ut supra) en su párrafo tercero no podrán ser inferiores a las vigentes al tiempo de sancionarse esta Constitución y durarán lo que la ley determine.

II. Los dictámenes de minoría no merecen objeción de redacción.

Sala de la comisión, 16 de agosto de 1994.

*Carlos V. Corach. — Antonio M. Hernández. — María G. Bercoff. — Augusto C. Acuña. — César Arias. — Rodolfo Barra. — Ricardo R. Biazzi. — María C. Figueroa. — Alberto M. García Lema. — Juan C. Maqueda. — Héctor Masnatta. — Hugo N. Prieto. — Humberto Quiroga Lavie. — Carlos G. Spina. — Pablo Verani.*

En disidencia parcial:

*Eugenio R. Zaffaroni. — Pablo J. A. Baca. — Oscar R. Aguad. — Juan P. Caffero. — Guillermo H. De Sanctis. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo J. G. Harvey. — Anibal Ibarra. — Gabriel J. Llano. — Fernando J. López de Zavalía. — Alberto A. Natale. — Alicia Oliveira. — Horacio D. Rosatti.*

### INFORME

*Honorable Convención:*

Sin perjuicio de lo considerado por la comisión respectiva, esta Comisión de Redacción ha estudiado en profundidad el dictamen general recibido y emite este despacho parcial considerando todos y cada uno de los aspectos que contempla en su contenido, los que serán desarrollados y ampliados en su oportunidad.

*Carlos V. Corach.*

### Disidencia parcial

Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia.

El sufragio es un derecho y un deber inherente a la condición de ciudadano y será universal, igual, secreto, obligatorio, unívoco e intransferible. La elección de diputados nacionales responderá al principio de adecuada proporcionalidad. Igualmente regirán para la integración de cuerpos parlamentarios latinoamericanos.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará con acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

*Cláusula transitoria:*

Las acciones positivas a las que alude el artículo... (*ut supra*) en su párrafo tercero no podrán ser inferiores a las vigentes al tiempo de sancionarse esta Constitución y durarán lo que la ley determine.

Eugenio R. Zaffaroni. — Alicia Oliveira. — Aníbal Ibarra. — Juan P. Castero. — Guillermo E. Estévez Boero.

**Disidencia parcial**

Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia.

El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

No hay otras inhabilitaciones de carácter punitivo o sancionatorio para ejercer los derechos de elegir y ser elegido que las dispuestas por el Poder Judicial.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará con acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

*Cláusula transitoria:*

Las acciones positivas a las que alude el artículo... (*ut supra*) en su párrafo tercero no podrán ser inferiores a las vigentes al tiempo de sancionarse esta Constitución y durarán lo que la ley determine.

Guillermo H. de Sanctis.